Rad. 63001311000220210022600
Inter. 0012

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Enero trece (13) del año dos mil veintidós (2022)**.**

En atención a la petición formulada por la demandada señora Julieta Guevara Velandia a través de su apoderado judicial[1], en el sentido que se ordene la reducción de la medida cautelar de embargo decretada en el auto admisorio de la demanda como cuota provisional de alimentos, se interpreta la misma, en el sentido que se entiende que el querer de la interesada, es formular un incidente frente a la medida cautelar decretada, sin embargo conforme el artículo 392, inciso 4º. Del Código General del Proceso, en esta clase de procesos, esto es Verbal Sumario, son inadmisibles "la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes….", por lo tanto no podrá darse este trámite. Aunado al hecho que el artículo 600 del estatuto procesal, habla de la reducción de embargos, se refiere a procesos ejecutivos.

Por otra parte, sí había inconformidad respecto a este aspecto, al momento de contestar la demanda debió presentarse recurso de reposición, inciso final del artículo 391 ibídem.

Así las cosas, este asunto será objeto del debate probatorio, el que se realizará el día 4 de abril de esta anualidad, fecha programada para llevarse a efecto la audiencia pública que indica el artículo 392 del Código General del Proceso.

[1] Ordinal 35 Expediente Digital

Conforme la petición impetrada por la demandada por medio de su apoderado judicial[2], por el Centro de Servicios Judiciales, compártase el link del expediente al mandatario judicial.

Notifíquese.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edb09a3cf653fec580451e509e5db8ce3e1d0c9a384af71da09c9d3114fc758a
Documento generado en 13/01/2022 08:16:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Ordinal 34 Expediente Digital